

QUE ES ATRIBUCION DE LA AUTORIDAD COMUNAL VELAR POR LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD.

QUE NO CABEN DUDAS QUE LA COMUNA POSEE FACULTADES PARA REGULAR LA UTILIZACION DE AGROQUIMICOS. LA AUTONOMIA COMUNAL ESTA CONSAGRADA EN LOS ARTICULOS 5 Y 123 DE LA CONSTITUCION NACIONAL. CORRESPONDE A LA NACION DICTAR LOS PRESUPUESTOS MINIMOS EN LA MATERIA Y LAS PROVINCIAS DICTAR LAS NORMAS PARA COMPLEMENTARLAS SIN INVADIR JURISDICCIONES LOCALES. LA CONSTITUCION PROVINCIAL TIENE SIMILARES NORMATIVAS. EN ESTE SENTIDO EL CONGRESO DE LA NACION HA DICTADO LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE Nº 25675 LEY DE PRESUPUESTOS MINIMOS EN MATERIA AMBIENTAL (ART 3), LUEGO EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA (ART 4) EN EL CUAL SE DISPONE QUE LA LEGISLACION PROVINCIAL Y COMUNAL REFERIDA A LO AMBIENTAL DEBERA SER ADECUADA A LOS PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES DEL AMBIENTE. NUESTRO SISTEMA ESTABLECE ENTONCES ESA CONCURRENCIA DE COMPETENCIAS ENTRE PROVINCIA Y COMUNA, EN MATERIA DE POLITICA AMBIENTAL, DONDE AMBAS DEBEN ADECUAR SUS NORMAS A LOS PRINCIPIOS CONSAGRADOS EN LA LEY GENERAL DE AMBIENTE. LA LEY PROVINCIAL MARCA UN LIMITE MINIMO, NO MAXIMO, EN LA UTILIZACION DE AGROQUIMICOS, PUDIENDOS MUNICIPIOS Y COMUNAS AMPLIAR ESTAS AREAS PROTEGIDAS.

QUE EN REUNION DE COMISION COMUNAL DEL DIA 02/08/2011 SE TRATO DICHO TEMA Y SE DICTO ORDENANZA 38/11 Y EN REUNION DEL 15/09/2011 SE REALIZO MODIFICACIONES A DICHA ORDENANZA.

POR ELLO LA COMUNA DE ZAVALLA PROMULGA Y SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1: SE PROHIBE LA RADICACION DE DEPOSITOS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS TANTO PARA LA COMERCIALIZACION DE LOS MISMOS COMO PARA CUALQUIER OTRO DESTINO EN EL AREA URBANA Y SUBURBANA DE NUESTRA LOCALIDAD. A LOS INSTALADOS SE LES DA UN PLAZO DE 2 AÑOS PARA ADECUARSE A LA NORMA VIGENTE.

ARTICULO 2: SE PROHIBE LA CIRCULACION DE CUALQUIER VEHICULO CARGADO DE AGROQUIMICOS DENTRO DEL AREA URBANA Y SUBURBANA DE NUESTRA COMUNA.

ARTICULO 3: QUEDA ESTABLECIDO COMO LIMITE DE AREA PARA LA APLICACIÓN DE LA SIGUIENTE ORDENANZA, LAS CALLES; MITRE, LAPRIDA, BELGRANO Y PACIFICO OTERO. SE INCLUYEN AL BARRIO PRIMAVERA Y BARRIO BARANZANO.

ARTICULO 4: TODA PERSONA FISICA O JURIDICA QUE QUIERA ESTABLECER UN DEPOSITO FITOSANITARIO EN LA ZONA NO REGULADA POR EL ARTICULO 1 DE LA PRESENTE ORDENANZA, DEBERA SOLICITAR AUTORIZACION AL EJECUTIVO, QUIEN LA DARA PREVIO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y FACTIBILIDAD DE RADICACION DEL MISMO. TODOS LOS DEPOSITOS DEBERAN CUMPLIR LA REGLAMENTACION EMANADA DE LA LEY 11276, MODIFICATORIA DE LEY 11354, DECRETO REGLAMENTARIO 0552/97 Y SUS ANEXOS.

ARTICULO 5: ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 33 DE LA LEY 11273, SE PROHIBE LA APLICACIÓN AEREA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN EL RADIO DE 3000 METROS DE LA ZONA URBANA.

ARTICULO 6: ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 34 DE LA LEY 11273 QUEDA PROHIBIDA LA APLICACIÓN TERRESTRE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS. PUDIENDOSE APLICAR A PARTIR DE LOS 800 METROS DEL LIMITE URBANO. DICHO LIMITE PODRA SER REDUCIDO A 200 METROS EN EL SUPUESTO QUE SE IMPLANTEN BARRERAS FORESTALES, PUDIENDOSE APLICAR ENTRE LA BARRERA FORESTAL Y LOS 800 METROS PRODUCTOS FITOSANITARIOS CLASE IV - III - II.

ARTICULO 7: SE ABRE UN REGISTRO DE APLICACIONES EN EL CUAL FIGURAN TODAS LA APLICACIONES AEREAS Y TERRESTRES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS QUE SE REALICEN EN EL DISTRITO. EL PRODUCTOR AGROPECUARIO DEBE INFORMAR LA UBICACIÓN DEL LOTE, DIA Y HORA A REALIZARSE LA APLICACIÓN CON 48 HORAS DE ANTELACION Y PRESENTAR UNA COPIA DE LA RECETA AGRONOMICA FIRMADA Y SELLADA POR INGENIERO AGRONOMO AUTORIZADO. LA COMUNA REALIZARA LAS AUDITORIAS DE LAS APLICACIONES QUE SE REALICEN EN UN RADIO DE 2000 METROS DE LA ZONA URBANA.

ARTICULO 8: SE PROHIBE LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS MEDIANTE EQUIPOS MECANICOS, TERRESTRES, AEREOS Y MANUALES DENTRO DE AERAS URBANAS Y SUBURBANAS.

ARTICULO 9: SE PROHIBE LA CIRCULACION Y/O PERMANENCIA DE EQUIPOS DE APLICACIÓN TERRESTRE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, DENTRO DEL AREA URBANA Y SUBURBANA.

ARTICULO 10: SOLO SE ADMITIRAN COMO SUPUESTOS DE EXCEPCION PARA ACCEDER A ZONA URBANA Y SUBURBANA CON FINES DE REPARACIONES EN CASO FORTUITO DE FUERZA MAYOR CON PREVIA AUTORIZACION DE LA MISMA. EN TODOS LOS CASOS SE DEBERA VACIAR EL TANQUE Y LAVAR EL EQUIPO CON EL OBJETIVO DE EVITAR PERDIDAS DE LIQUIDOS Y/O EMANACIONES DE OLORES DEL CALDO EN USO EN LAS APLICACIONES DE LOS FITOSANITARIOS. (SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 11273)

ARTICULO 11: LAS VIOLACIONES A LA PRESENTE ORDENANZA SERAN PENADAS CON MULTAS EQUIVALENTES A 1000 LITROS DE GASOIL, MULTAS QUE SE DUPLICARAN EN CASO DE REINCIDENCIA; TODO ELLO SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PUEDAN CORRESPONDER SOBRE LA BASE DE LA LEGISLACION PROVINCIAL Y NACIONAL. CUANDO LOS INFRACTORES SEAN PERSONAS JURIDICAS, LOS DIRECTORES, GERENTES O REPRESENTANTES LEGALES SERAN PERSONAL Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES.

ARTICULO 12: SE TRABAJARA DESDE LA COMUNA PARA LA REALIZACION DE CONVENIOS CON EL MINISTERIO DE LA PRODUCCION A TRAVES DE LA DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL PARA LA REGULARIZACION DE LA UTILIZACION DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y CON LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE ROSARIO PARA LA REALIZACION DE LAS BARRERAS FORESTALES.

ARTICULO 13: LA COMUNA COLOCARA MANGA DE VIENTOS PARA DETERMINAR LA DIRECCION DEL VIENTO EN EL MOMENTO DE REALIZACION DE LAS APLICACIONES.

ARTICULO 14: REGISTRESE, ARCHIVESE Y PUBLIQUESE.

ZAVALLA, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

OMAR PIZZO

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JOSE I MUJICA

PRESIDENTE COMUNAL